

que presta la distancia, por la dificultad de la prueba, de donde venia la necesidad de prohibir expresamente la introduccion, y curso de la referida Carta anónima, y demás Libelos tocantes á los asuntos de Gobierno, y de la extinguida Orden de la Compañía, quemandose estos Libelos por las Justicias, é imponiendose á los Introdutores, y Expendedores las penas establecidas por las Leyes, y por la citada Real Pargmatica de dos de Abril de mil setecientos sesenta y siete, formalizandose por las Justicias Procesos informativos del hecho, para imponer á los transgresores las penas, y procediendo tambien con los Individuos que fueron de la extinguida Orden, en caso de resultar complicados por los remedios convenientes, y el de la privacion de alimentos en particular, ó en comun, segun lo que resultare. Y hayiendose visto todo en el nuestro Consejo con la coleccion de providencias tomadas en punto á los Individuos de la extinguida Orden de la Compañía, por Decreto de catorce del corriente se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual prohibimos expresamente la introduccion, y curso en estos nuestros Reynos del referido Libelo sedicioso, que se supone impreso en Amsterdam año de mil setecientos setenta y seis, en octavo, setenta y tres paginas, con el titulo de *Letera del Vescobo di N.... in Francia al Cardinale N.... in Roma tradota del Francese*: la qual empieza: *Em.^{mo} Signore io posso vendere coll' Apostolo Trobarmi in una piena di consolacione....* Y concluye: *Del resto io sono con rispetto é veneracione dell' Eminenza vostra.* Adi XXII. Marzo 1775: Y os mandamos á todos, y á cada uno de vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones, que

